ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1490/154

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE VALLADOLID

ANA GARCIA PRADA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Príncipe de Asturias, 16
47195 LA FLECHA - VALLADOLID
Teléf. y Fax: 983-407656 / Teléf. móvil 657-267484
12327174W
anagarciaprada@gmail.com

852

CALLE NICOLAS SALMERON Nº 5
Teléfono: 983.41.33.61, **Fax:** 983.41.32.70
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MHG
Modelo: B302B0

N.I.G.: 47186 42 1 2019 0014436
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000287 /2019
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. ANA GARCIA PRADA
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE PORTILLA HIGUERAS
D/ña. CARLOS MIGUEL SANTOS SAN JOSE, LILIANA MARIA SOSA USUGA
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

17 FEB 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE VALLADOLID
Entrada Nº: 852 DE: 2.020
Asiento Nº : 2028 Diario: 107 Caducidad: 14/05/2020
Presentado el día: 13/02/2020 a las 13:20
Presentante: GARCIA PRADA, ANA
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Retirado el:
Devuelto el:

M A N D A M I E N T O

D./Dª CARMEN GUTIERREZ MELENDEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE VALLADOLID.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000287 /2019, a instancia de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CREDITO**, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendiarreta s/n, con CIF F-75076935 contra **D. CARLOS MIGUEL SANTOS SAN JOSE**, con DNI nº 12.385.781M y **Dª LILIANA MARIA SOSA USUGA**, con NIE X-5981522-G, en calidad de prestatarios, ambos con domicilio en calle Júpiter, nº 10, 1º A de Valladolid, en reclamación de **104.297,39 euros en concepto de principal**, que se desglosa en : 102.838,87 euros de capital, 1.280,76 euros de intereses, 177,76 euros de intereses de demora; más otros **31.289,21 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el

Firmado por: MARIA CARMEN GUTIERREZ MELENDEZ
07/02/2020 15:50
Minerva

OK

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:jsdu-jZ2f-YVqC-8an5-P Puede verificar este documento en https://www.administracionjusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Vivienda señalada con la letra A y con el número ocho de orden, en la planta primera del edificio sito en Valladolid, Calle de Rioseco con Vuelta a San Lázaro, hoy Calle Júpiter número diez. Ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y veinte decímetros cuadrados y consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y aseo. Linda Por la derecha entrando desde la caja de escalera con esta misma, patio de luces y vivienda letra D de esta planta; izquierda con vivienda letra B y calle particular; y fondo con la calle Rioseco, hoy Júpiter.

Título: Propiedad de D. Carlos Miguel Santos San José y su esposa Dña. Liliana María Sosa Usuga por compra.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Valladolid nº 3 al tomo 1490, libro 628, folio 154, **finca 10.067. Figura inscrita el derecho de hipoteca a favor de Caja Laboral en la inscripción 3ª.**

Tasada a efectos de subasta en 168.862,45 euros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALLADOLID a siete de febrero de dos mil veinte .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

CERTIFICACIÓN

C17A15266878

DON FRANCICO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VALLADOLID Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en el mandamiento que precede, he examinado los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

1º.- Que la FINCA DE VALLADOLID (Sección 1ª) Nº: 10067, con el CRU: 47012000676971 de la que se ordena certificación, de la que se solicita certificación son los siguentes:

TITULARES DE ADQUISICION.

CARLOS MIGUEL SANTOS SAN JOSE, con N.I.F. 12.385.781-M, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de la finca por título de Liquidación Sociedad Conyugal, formalizada según testimonio de la sentencia de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil diez, por JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE VALLADOLID, número 166/2010, según la Inscripción 4ª, del tomo 1.490, libro 628, folio 154 de fecha siete de Abril del año dos mil once.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE VALLADOLID (Sección 1ª) Nº: 10067, con el CRU: 47012000676971

URBANA.- NUMERO OCHO:- Vivienda letra A en la planta primera de la casa Valladolid, calle Júpiter número diez. Ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y veinte decímetros cuadrados y consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y aseo. Linda: por la derecha entrando desde entrando desde la caja de escalera, con esta misma y patio de luces y vivienda letra D de esta planta izquierda, con vivienda letra B y calle Particular; y fondo, con calle Júpiter. Cuota: el cuatro coma cuarenta por ciento 4,40%.

2º.- Que dicha finca está GRAVADA con las siguientes cargas:

- HIPOTECA a favor de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA CREDITO**,. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN GONZÁLEZ ESPINAL, de VALLADOLID, el día 11/08/05. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 03/10/05.

3º.- Que en virtud de lo ordenado extiendo la presente por fotocopia en dos hojas numeradas.-

4º.- Que las citadas hojas estan rubricadas por el Registrador que certifica, cruzándose con un

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

línea los espacios en blanco.-

5°.- Que dicha certificación se expide a los efectos del procedimiento número **287/2019**.-

6°.- Que se ha hecho constar la expedición de la certificación por nota al margen de la inscripción 3ª de hipoteca, que se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor del actor.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y ateniéndome a lo ordenado expido la presente en las hojas citadas, y en esta hoja de papel oficial del Colegio, que sello y firmo en Valladolid, a catorce de febrero del año dos mil veinte.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la

CERTIFICACIÓN



información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid-TRES	Valladolid	028	1490

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
AFECCION: Practicada la autoliquidación del acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecta esta finca a favor de Hacienda Pública al pago de la liquidación complementaria que en su caso se gire del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.- Valladolid, 3 de Octubre de 2005.-	3ª HIPOTECA
CANCELADA la nota de afección precedente al haber transcurrido el plazo legal desde su fecha. Valladolid a 7 de abril de 2011.-	

Procede del folio 163 del Tomo 440 del Archivo.

FINCA N.º 10.067-N

154

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 VALLADOLID FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

URBANA.- NUMERO OCHO:- Descrita en la inscripción 2ª.- **CARGAS:** Afecta al pago del impuesto según se dice en la nota al margen de la inscripción 2ª.- Los cónyuges Don Carlos-Miguel Santos San José y Doña Liliana-María Sosa Usuga, son dueños de ésta finca según la inscripción anterior, en la que constan sus circunstancias; y ahora sobre la misma constituyen **HIPOTECA** a favor de la Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito -en adelante Caja Laboral- domiciliada en Mondragón, Paseo José M. Armendiarreta sin número, con NIF F20-022109, debidamente constituída, aprobados sus estatutos, por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959, los cuales han sufrido diversas modificaciones, siendo su actual redacción la contenida en la escritura otorgada ante el Notario de Mondragón Don José Carlos Arnedo Ruiz el día 22 de enero de 1993, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 3 de cooperativas, hoja 56, folio 149 y siguientes, que acepta representada por Don Francisco-Javier Sancho Ruiz, mayor de edad, vecino de Valladolid, facultado en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el día 7 de Octubre de 1998, ante el Notario de Mondragón Don José Luis Amérigo García, que causó la inscripción 161ª del citado Registro Mercantil, para garantizar la devolución de un préstamo que dicha entidad concede a los dueños de ésta finca, que declaran recibido, por un importe de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** de principal; intereses retributivos de **dos años** años al tipo de interés máximo del **DIEZ POR CIENTO** anual; del pago de **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS** en concepto de intereses de demora, así como de la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** para costas. La duración del préstamo es de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, contados a partir de la fecha de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.067-N.-

escritura que motiva este asiento.- Como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, la parte deudora e hipotecante señala el que tienen en **Valladolid, calle Júpiter 10-12A.-** Se tasa la finca para **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS.-** El contrato se ha celebrado, entre otras, con arreglo a las cláusulas siguientes: **SEGUNDA.- Amortización.-** La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales**, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período. La primera de éstas cuotas deberá ser satisfecha el **día 11 de Septiembre de 2005** y la última el día **11 de Agosto de 2035**. Durante el período en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de **seiscientos veintinueve euros con cuarenta y dos céntimos** cada una. Una vez transcurrido el período de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte prestataria el importe exacto de las cuotas.- **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Los saldos dispuestos del préstamo, devengarán diariamente a favor de Caja Laboral un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que se detalla. Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula detallada en la escritura, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios: **Período de liquidación:** Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por meses vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento.- **Tipo de interés nominal anual:** El tipo de interés anual aplicable será fijo del **DOS COMA NOVECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO anual** durante los **doce** primeros meses de la vida del préstamo, transcurridos los cuales, será revisado en ese momento y también posteriormente con periodicidad anual contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo EURIBOR un diferencial de un punto porcentual. **Tipo EURIBOR:** Se entenderá por EURIBOR, a efectos de este contrato, la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España, el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.- **Tipo de interés sustitutivo:** Si la referencia EURIBOR definida para el cálculo del tipo de interés nominal anual dejara de publicarse en el futuro, se utilizará, como tipo de referencia sustitutivo, la referencia IRMH, que a continuación se define: **Tipo I.R.M.H.:** Se entenderá por IRMH, a efectos de este contrato, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el BOE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Si resultara imposible la concreción del tipo de interés sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este contrato, en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.- **SEXTA.- Intereses de demora.-** Las cantidades vencidas e impagadas por intereses devengarán desde luego interés al mismo tipo pactado para el principal. Todos

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid-TRES	Valladolid	028	1490

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10.067-N.- 155

los importes vencidos e impagados, ya fuese por capital o intereses, devengarán desde luego además de los intereses retributivos anteriormente señalados, interés de demora por el incumplimiento al extratipo del **dieciocho por ciento nominal anual**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código del Comercio. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la entidad de crédito.- El incumplimiento por la parte prestataria de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal o intereses en los plazos pactados en el presente contrato será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago,** pudiendo por tanto Caja Laboral exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses.- Asimismo podrá estimarse vencido este préstamo a juicio de Caja Laboral y podrá ésta exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario en los siguientes casos: c) Cuando, se constatara la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de Caja Laboral y que no estén recogidas en la escritura que motiva este asiento. **d)** Cuando no se liquidasen a sus vencimientos, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses.- **DECIMA.- Extensión de la hipoteca.**- La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia Ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, y los bienes de naturaleza mueble que le están incorporados de una manera permanente. **DUODECIMA.- Procedimientos judiciales de reclamación.**- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a) El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada.- **DECIMOTERCERA.- Venta extrajudicial.**- La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario.- La parte prestataria designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas, y en representación del hipotecante a Caja Laboral quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de **CAJA LABORAL POPULAR Cooperativa de Crédito**, su derecho de **HIPOTECA** sobre ésta finca, en los términos expresados, con el pacto de resolución anticipada de la cláusula Sexta bis.- Así resulta de una escritura autorizada en Valladolid, el once de Agosto de dos mil cinco, ante su Notario Don Juan González Espinal, en la que se inserta lo pertinente de la citada representación, y que se presentó a las trece horas y cincuenta y tres minutos del día siguiente, con el asiento 1.248 del Diario 66.- Pagado el Impuesto, según nota en el título y archivada copia del ejemplar de autoliquidación.- Valladolid, tres de Octubre de dos mil cinco.-

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 10067
Alegada exención por autoliquidación del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al pie del documento, queda afecta al pago de la posible liquidación.Valladolid a 7 de Abril de 2.011.	4ª ADJUDICAC LIQUIDACI S/CONYUGA	URBANA.- NUMERO OCHO.- Finca, descrita en la inscripción 2ª.- Valorada en ciento cuarenta y cinco mil euros.- **Cargas:**- Gravada con la hipoteca de su inscripción 3ª. Tiene a su favor al servidumbre que se dice en la inscripción 1ª. Los cónyuges don CARLOS MIGUEL SANTOS SAN JOSE y doña LILIANA MARIA SOSA USUGA, mayores de edad, vecinos de Valladolid, con domicilio Valladolid, calle Fuente el Sol, 54, 2º derecha y calle Júpiter 10-1ºA, con NIF 12385781M y, con tarjeta de residencia número X5981522G, respectivamente, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, según la inscripción 2ª; y a efectos de la demanda de divorcio que han formulado, por el procedimiento mutuo acuerdo, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Valladolid, bajo el número 166/2010, doña Esther Cadenas Acebes, Magistrado Juez de referido Juzgado, dictó SENTENCIA que es firme, con fecha dos de septiembre de dos mil diez, decretando la disolución por divorcio del matrimonio de dichos cónyuges, y aprobando en todos sus términos el convenio regulador suscrito por ambos, con fecha cinco de mayo de dos mil diez, en el que, previa liquidación de la sociedad de gananciales, se aprueba el inventario al efecto confeccionado, en el que, se atribuye el uso y disfrute de esta finca y se adjudica el pleno dominio de la misma, con el préstamo hipotecario que la grava, a **DON CARLOS MIGUEL SANTOS SAN JOSE**, a cuyo favor la **INSCRIBO**, por título de adjudicación por disolución de la sociedad de gananciales. Así resulta de la sentencia y del convenio regulador referido, comprendidos en un testimonio librado el veintinueve de Octubre del año dos mil diez, por don Juán-Jesús Martin Garcia, Secretario judicial de referido Juzgado, que se presentó a las once horas del dia veintitrés de marzo del año dos mil once, según el asiento 386 del diario 89. Alegada exención/No sujeción al pago del Impuesto según nota en el testimonio, y archivado copia del ejemplar de la autoliquidación. Valladolid, a siete de Abril del año dos mil once.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 VALLADOLID
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ORDOÑEZ